

**Ayuntamiento de Yátova**

*Edicto del Ayuntamiento de Yátova sobre aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica (OF. nº 23).*

**EDICTO**

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica, por acuerdo plenario de 25 de julio de 2013 e inexistencia de reclamaciones en fase de exposición pública del expediente, se publica seguidamente el texto refundido de la citada Ordenanza.

“TEXTO REFUNDIDO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA (PL.25.07.2013)

**Artículo 1º Naturaleza y hecho imponible**

EL Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gravará la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualesquiera que sea su clase y categoría.

**Artículo 2º Exenciones y bonificaciones**

1.- Están exentos de este impuesto los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana, así como los vehículos que se enumeran en el art. 93 del R.D.L. 2/2004 de Haciendas Locales con las condiciones establecidas en el punto 2 de dicho artículo.

2.- Tendrán una bonificación del 100 por ciento en la cuota, los vehículos de más de 25 años contados desde la fecha de su fabricación o desde la fecha de su primera matriculación si aquella fuera desconocida, o en su defecto desde la fecha en que el tipo o variante dejó de fabricarse. La bonificación será rogada debiéndose acreditar los extremos anteriores, si bien el Ayuntamiento podrá concederla de oficio cuando tenga conocimiento fehaciente de que cumplen los requisitos de antigüedad antes referidos. En cualquier caso, la concesión de la bonificación requerirá acto administrativo que será notificado a los interesados.

3.- Estarán exentos del pago del Impuesto los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo en los términos establecidos en el art. 93 del R.D.L. 2/2004. La exención deberá ser instada por el interesado y tendrá efectos al año siguiente de su solicitud, si tal exención fuera concedida. No obstante, se atenderá las solicitudes de exención para el año en curso, presentadas antes del día 15 de enero.

La exención se extenderá al año en que caduca el certificado de minusvalía, debiéndose instar nuevamente su concesión si continuaran las circunstancias que la motivaron. El Ayuntamiento expedirá un documento haciendo constar la concesión de la exención y su plazo de validez.

En el caso de nuevas matriculaciones por alta del vehículo, y si se dan las condiciones para que el titular sea acreedor de la exención se hará constar esta circunstancia en el impreso de autoliquidación del impuesto, sin perjuicio de la posterior emisión del documento aprobando la exención.

**Artículo 3º Sujeto pasivo del impuesto**

Están obligados al pago del impuesto y, por lo tanto, son sujetos pasivos del mismo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**Artículo 4º Tarifas y cuotas**

1.- Las tarifas del impuesto a exigir, de acuerdo con lo dispuesto en el art.95 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	
<b>A) TURISMOS</b>	
De menos de 8 caballos fiscales.	12,94
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	34,97
De 12 hasta 15 '99 caballos fiscales	73,80
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	91,93
De 20 caballos fiscales en adelante	114,91

<b>B) AUTOBUSES</b>	
De menos de 21 plazas	85,46
De 21 a 50 plazas	121,72
De más de 50 plazas	152,15
<b>C) CAMIONES</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	46,98
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	92,58
De 3.000 kg. a 9.999 kg. de carga útil	131,86
De más de 9.999 kg. de carga útil	164,83
<b>D) TODO TERRENO MIXTOS</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	46,98
De más de 1.000 kg. de carga útil	92,58
<b>E) FURGONETAS MIXTAS</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	46,98
de más de 1.000 kg. de carga útil	92,58
<b>F) TRACTOR – CAMION</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	19,63
De 16 a 25 caballos fiscales	30,86
De más de 25 caballos fiscales	92,58
<b>G) TRACTORES Y PALAS</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	19,63
De 16 a 25 caballos fiscales	30,86
De más de 25 caballos fiscales	92,58
<b>H) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	19,63
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	30,86
De más de 3.000 kg. de carga útil	92,58
<b>I) OTROS VEHICULOS</b>	
Ciclomotores	4,53
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,53
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,76
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	15,54
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	31,074
Motocicletas de más de 1.000 c.c	62,15

2.- Los vehículos mixtos o mixtos adaptables, tributarán como turismos, en base a su potencia fiscal, cuando la carga útil sea inferior a 525 Kilogramos. En caso contrario, lo harán a la tarifa de camiones.

**Artículo 5º Período impositivo y devengo**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales

en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

**Artículo 6º Normas de recaudación**

El pago del impuesto se realizará de la siguiente forma:

- En el caso de alta, mediante autoliquidación, según impreso facilitado por los servicios administrativos municipales.
- En el caso de modificaciones de las características del vehículo, mediante notificación-liquidación complementaria girada por el Ayuntamiento sobre la base de comunicación de la Jefatura de Tráfico. Dicha notificación contendrá el lugar y forma de pago, plazos

y recursos, así como el órgano ante el que deba ser interpuesto y plazos de interposición.

- Para los vehículos que ya figurasen en los Registros Municipales, se confeccionará un padrón tributario anual, que deberá ser aprobado y expuesto al público para reclamaciones por 15 días hábiles, mediante la publicación del Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuando algún vehículo que debiendo figurar en los padrones municipales del impuesto, no figurara por la causa que fuere y el contribuyente requiriera los recibos correspondientes a dicho vehículo para tramitar la baja o la transferencia del mismo o por cualquier otro motivo, el ingreso de los años no prescritos podrá hacerse por auto-liquidación mediante impreso facilitado por los servicios administrativos municipales

#### DISPOSICION FINAL

El presente Texto Refundido de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez efectuada su publicación en el B.O.P., con plenos efectos a partir de 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Lo que se publica para conocimiento general y en cumplimiento del art.17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por RD Leg 2/2004 de 5 de marzo.

Yátova 1 de octubre de 2013.—El Alcalde.

2013/26479